



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

148-121

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de marzo de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y anexo al presente remito a usted el documento original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; y le solicito que la iniciativa de referencia sea registrada en el orden del día y distribuida a los legisladores de la LXII Legislatura para su desahogo en la próxima sesión que celebre el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR. 2014
11:30 H.P.
OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
01 ABR 2014
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMAN

1448 gm



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR. 2014
11:30 AM
OFICIALIA MAYOR

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de un régimen de responsabilidades de los servidores públicos, constituye un interés constante en los sistemas democráticos constitucionales, y una de las características esenciales del Estado de derecho, ya que tiene por objeto evitar el abuso del poder, la corrupción y la ineficacia de quienes se desempeñan en el servicio público.

En el régimen oaxaqueño, los servidores públicos están supeditados al orden jurídico, y su conducta se rige por los principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Asimismo, los servidores públicos están comprometidos a cumplir con cabalidad las ordenanzas de la ley, so pena de que si no lo hicieren, serán sancionados conforme a las leyes administrativas aplicables.

En ese orden de ideas, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la disposición constitucional que precisa los sujetos que son considerados como servidores públicos, señalando que, tendrán ese carácter, aquellas



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o municipal, así como los representantes populares.

El artículo mencionado literalmente establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

En ese contexto, el artículo citado constituye una disposición fundamental en materia de responsabilidad administrativa, porque genera certeza jurídica tanto para los servidores públicos, como para las autoridades encargadas de substanciar y resolver los procedimientos y aplicar las sanciones administrativas.

No obstante de la relevancia jurídica que reviste el artículo 115 Constitucional, su estructura ha permanecido incólume desde el año 2000, por lo que su contenido normativo se encuentra desfasado respecto de las reformas recientes de que ha sido objeto la propia Constitución Local y diversas leyes estatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Por ello, propongo ante esta Soberanía la reforma del primer párrafo del artículo 115 Constitucional, con el objeto de ampliar el catálogo de los servidores públicos del Estado que son sujetos de responsabilidad administrativa, y de esa forma armonizarlo con las disposiciones de la propia Constitución del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, de modo que el marco jurídico del Estado, guarde la concordancia necesaria que garantice la legalidad y la seguridad jurídica que deben prevalecer en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De esa forma, se subsanarán las lagunas jurídicas que presenta el artículo 115 en vigor, propiciando la aplicación objetiva de la ley en beneficio del interés colectivo.

En ese orden de ideas, mediante la presente iniciativa de reforma propongo modificar el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Local, para incorporar de manera expresa como sujetos de responsabilidad administrativa a las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo, en los Órganos Autónomos del Estado o en los organismos o instituciones que sean autónomos por disposición legal, con el objeto de que su conducta, se someta a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Local.

Asimismo, en la reforma se propone simplificar el contenido del artículo 115 Constitucional, de manera que esa disposición normativa se armonice con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Lo anterior, se sustenta en las siguientes consideraciones:

I.- Incorporación de los servidores públicos del Poder Legislativo.

El primer párrafo del artículo 115 señala que son servidores públicos aquéllos que se desempeñan en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial. Sin embargo, el texto constitucional no hace referencia expresa de los servidores públicos del Poder Legislativo, omisión que debe subsanarse, puesto que es necesario garantizar el buen ejercicio de los servidores públicos que se desempeñan en los tres poderes del Estado, sin excepción alguna.

Asimismo, la reforma que se propone obedece a la debida armonización que debe existir entre el contenido del artículo 115 Constitucional y el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca



en vigor, puesto que este último sí considera a los servidores públicos del Poder Legislativo como sujetos de responsabilidad administrativa, como se aprecia de su contenido normativo, mismo que se cita a continuación:

Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

...

...

II.- Incorporación de los servidores públicos de los Órganos Autónomos del Estado.

El 6 de abril del 2011, el Congreso del Estado de Oaxaca reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyos objetivos principales fueron regular nuevos entes públicos, entre ellos los Órganos Autónomos del Estado y, por otra parte, organizar la estructura orgánica y el funcionamiento de los ya existentes, con la finalidad de garantizar el Estado de derecho y fortalecer el andamiaje jurídico que rige en el Estado de Oaxaca.

Derivado de la Reforma Constitucional de 2011, es necesario incorporar a los servidores públicos de los Órganos Autónomos del Estado como sujetos de responsabilidad administrativa dentro del texto del artículo 115 Constitucional, de manera que se fortalezca el control legal que debe regir en el desempeño de los servidores públicos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.

Lo anterior, porque la autonomía debe ejercitarse siempre bajo los causes de la legalidad.

III. Incorporación de los servidores públicos de los organismos e instituciones que son autónomos por disposición legal.

En nuestro entorno institucional, existen entes públicos que gozan de autonomía en virtud de que así lo disponen sus respectivos ordenamientos normativos internos, tales como decretos de creación, leyes orgánicas, disposiciones reglamentarias o



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

normas administrativas. En ese contexto, el hecho de que determinados servidores públicos se desempeñen en aquellos organismos o instituciones que son autónomos por disposición legal, no implica que exista un halo de irresponsabilidad entorno a los mismos. Por el contrario, la autonomía legal de un organismo o institución debe entenderse como una facultad de autogobierno limitada por las disposiciones legales aplicables, pero sobretodo, sometida al imperio de las normas y los principios constitucionales, lo que nos lleva a afirmar que la autonomía jamás debe interpretarse como autarquía.

Por consiguiente, la autonomía con que se administran los organismos o instituciones que son autónomos por disposición legal no significa que sus servidores públicos puedan ejercer y disponer de los presupuestos y recursos que tienen asignados en forma irresponsable y discrecional, sino que deben cumplir con todos los actos de fiscalización y comprobación que sean necesarios para verificar el cumplimiento y observancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas y del servicio público, y en caso de no hacerlo, serán sujetos de procedimientos por responsabilidad administrativa, lo que se traduce en actos de control legal y de legitimación que redundan en beneficio del interés público. En virtud de lo anterior, es imprescindible señalar como servidores públicos en el texto normativo del artículo 115 Constitucional a aquellos que se desempeñan en los organismos o instituciones que son autónomos por disposición legal.

IV. Armonización del artículo 115 constitucional en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobada por el Congreso Local el 7 de marzo del 2012, mediante el Decreto No. 1073, el artículo 3 de esa Ley es el precepto legal que establece la organización de los entes que integran la Administración Pública Estatal, mismo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. ...

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. Congreso del Estado de Oaxaca

LXII Legislatura

Diputado Jesús López Rodríguez

Distrito XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

III. ...

De la clasificación administrativa que establece el artículo supracitado, se desprende que los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos, integran la Administración Pública Paraestatal, la que a su vez conforma la Administración Pública Estatal, misma que constituye el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Bajo ese tenor, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 115 Constitucional para simplificarlo y armonizarlo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, puesto que, como quedó de manifiesto, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos, de conformidad con la ley mencionada, constituyen la Administración Pública Estatal, de modo que no requieren de una mención particular y especial dentro del texto constitucional.

Con base en lo anteriormente señalado, la reforma constitucional que planteo propiciará la actualización y armonización del andamiaje jurídico entorno a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, de modo que brindará certeza jurídica para establecer de manera precisa los sujetos que deben estar contemplados en el artículo 115 de la Constitución Local.

Asimismo, con la reforma que se plantea se fortalece la conciencia en la propia sociedad sobre la funciones que los servidores públicos desempeñan y la pertinencia en exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el sometimiento de sus actuaciones al imperio de la ley, porque de no hacerlo, contravendrán el orden jurídico, atentarán contra el interés público y serán sancionados conforme a la leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los empleados, miembros, funcionarios, representantes populares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o Judicial; en la Administración Pública Estatal o Municipal; en los Órganos Autónomos del Estado o en los organismos o instituciones que son autónomos por disposición legal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. Congreso del Estado de Oaxaca

LXII Legislatura

Diputado Jesús López Rodríguez

Distrito XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jesús López Rodríguez", written over a horizontal line.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ